AÑO DE 1849. Martes 15 de mayo. NÚMERO 58.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 371.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de marzo último lo que sigue.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º de diciembre último la Real orden siguiente.=Con fecha 26 de junio y 11 de julio últimos, fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones Soberanas que desde 1.º de enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E. como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Preceptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion. Y habiendo dado cuenta á S. M. de la falta de cumplimiento que tiene la preinserta Soberana disposicion por parte de los Juzgados de Guerra, de Marina y aun de los Gefes políticos de las provincias, bajo el pretesto de no haberles sido comunicada por sus respectivos Ministerios, se ha dignado mandar que se traslade á V. E. como lo verifico, para su circulacion á los Juzgados y Autoridades dependientes de ese Ministerio, encargándoles el mas puntual cumplimiento y recordándoles igualmente la observacion del Real decreto de 14 de abril del año próximo pasado, relativo al establecimiento del nuevo papel sellado de multas.=Lo que traslado á V. S. de Real orden, á fin de que en la parte que á su autoridad corresponda, se cumpla con la puntualidad y exactitud que el buen servicio exige, lo dispuesto en el Real decreto de que se hace mérito.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin de la provincia para conocimiento del público y efectos á que la misma se refiere. Orense mayo 11 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 372.

El Sr. Director de Correccion me dice en comunicacion de 3 del actual lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha sido comunicada á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente.

Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el dia 16 de abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el dia 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitacion bajo las bases contenidas en el Pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15.ª y 16.ª para la entrega de las hilazas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo cuidar de que con la oportuna anticipacion se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.

En consecuencia espero se servirá V. S. disponer que sin demora se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el siguiente

———

Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.ª El Contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.ª, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.ª La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50,000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el Contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del Contratista, quien, si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de Presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el Contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.ª La subasta se verificará el dia 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de Correccion asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el Negociado de presidios.

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico en la Pagaduría de Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el dia señalado para la subasta; para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

La del número 8, desgrasada, trama y urdimbre á........ libra.

La del número 10,	id.	id.	id.
La del número 12,	blanca	id.	id.
La del número 14,	id.	id.	id.
La del número 16,	id.	id.	id.
La del número 22,	id.	id.	id.
La del número 30,	id.	id.	id.
La del número 35,	id.	id.	id.
La del número 40,	id.	id.	id.
La del número 45,	id.	id.	id.
La del número 50,	id.	id.	id.

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

9.ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10.ª A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12.ª El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13.ª La Direccion de Correccion, á medida que se hagan las entregas de hilazas y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de Contabilidad su importe contra la Pagaduría de este Ministerio ó las depositarías de los Gobiernos políticos, sin que el Contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

14.ª A los dos meses de aprobado el remate por S. M., se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

Número 8.	3000.
Número 10.	3000.
Número 12.	4000.
Número 14.	1500.
Número 16.	1500.
Número 22.	1500.
Número 30.	1500.
Número 35.	1000.
Número 40.	1000.
Número 45.	1000.
Número 50.	1000.

15.ª A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipacion el Director de Contabilidad. Con igual anticipacion se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16.ª El Contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17.ª Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de las hilazas.=Orense 11 de mayo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 373.

Los Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los tenedores de los efectos que á continuacion se insertan, los que fueron robados á D. Pedro Roman, del comercio de Celanova; remitiéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa. Orense 13 de mayo de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

RELACION *de los efectos robados en la mañana del* 19 *de abril último.*

Cinco ó seis piezas de telas de pantalones.
Dos ó tres piezas de primavera rayada y lisa.
Una bolsa de badana negra con tres ó cuatro libras de azafran.
Seis ó siete libras de seda negra en varios paquetes.
Veinte ó treinta piezas de galones de seda.
Dos ó tres docenas de barajas.
Tres ó cuatro arrobas de bacalao.
Diez ó doce pares de chinelas de Valencia.
Un elástico de algodon.
Cuatro pañuelos de casimiro encarnado.
Una capa de paño castaño bien abundante con bandas de paño de cuadros y el cuello de felpa y broches de plata.
Un paraguas de tela azul de algodon.
Trece ó diezyseis docenas de librillos de fumar.
Papel de Tolosa media resma en medios pliegos.
Hiladillos de algunas piezas.
Trenzas de colores para sayas de mozas.
Cuatro pañuelos de lino listas encarnadas y moradas y florecitas negras pequeñas por medio.
Dinero en calderilla sobre seiscientos á setecientos reales.
Plata sobre quinientos á seiscientos reales.
Y muchas mas cosas.

NÚMERO 374.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de aquellas dependencias el dia 19 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de estos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Palma 19 de abril de 1849.=Manuel Robleda.=José Amat, secretario.

Orense mayo 8 de 1849.=P. A. D. C. D. G., El Alcalde constitucional, *Evaristo Perez.*

NÚMERO 375.

Hace saber.=Que debiendo contratarse el servicio de utensilios para las tropas del distrito de la Capitanía general de Aragon por término de cuatro años á contar desde 1.º de julio próximo hasta fin de junio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y subalterna del distrito con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, se halla dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante los juzgados de aquellas dependencias el dia 24 del corriente á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues

de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense mayo 10 de 1849 =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 376.

Juzgado de primera instancia de Verin.

Don Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia de este partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Rodriguez, vigario, vecino del pueblo de Navallo de Laza, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto á Ramon Rodriguez, del propio pueblo, y otros escesos; apercibido que pasado dicho plazo sin que lo verifique se dará al sumario el trámite correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar. Al paso exorto, segun derecho, á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos de los pueblos y demas encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia para que siendo habido en sus respectivas demarcaciones el Matias Rodriguez, cuyas señas se estampan á continuacion, lo arresten y conduzcan á disposicion de este juzgado con todo seguro. Dado en la villa de Verin á 10 de mayo de 1849.=*Manuel Gomez Costilla.*=De su mandado, *Gregorio Moreno.*

Señas de Matias Rodriguez. Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba poca, color trigueño, nariz regular, cara larga; viste calzon corto y chaqueta de lana del pais, chaleco idem, sombrero de paja, zapatos de palo.

Número 377.

Idem de Lugo.

Don José Benito Pardo Balmonte, juez de primera instancia en comision por S. M. de la ciudad de Lugo y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellania colativa de advocacion San Antonio y Santa María Magdalena, sita en la parroquia de Santa María de Cirio, distrito de Pol en este partido, fundada por Don Antonio Ferreiro Freire y Doña Manuela Vazquez de Quintana y Barja, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta capital, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará y determinará el espediente, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de otro distinto llamamiento pues que por el presente se hace el mas general y de derecho. Lugo 4 de mayo de 1849.=*José Benito Pardo Balmonte.*=Por mandado de dicho Sr., *Ramon de Rozas y Monte.*

Número 378.

Idem de Sárria.

En últimos del mes de enero de este año fueron robados los efectos que á continuacion se espresan de la iglesia de san Mamed del Camino, acerca de cuyo hecho se instruye la oportuna causa criminal en este juzgado por la escribanía del numerario Vaamonde; y como á pesar de las eficaces diligencias practicadas no pudiesen ser descubiertos los autores de aquel atentado, á medio del presente exorto y siendo necesario requiero á los señores Alcaldes constitucionales y demas autoridades encargadas de proteccion y seguridad pública se sirvan detener á cualquiera persona en cuyo poder se encuentren las espresadas prendas, remitiéndola con estas competentemente asegurada á disposicion de este juzgado á fin de proceder á lo que haya lugar. Sárria 9 de mayo de 1849.=*Ignacio Suárez.*

Efectos robados. Dos albas, dos mesas de manteles y un amito.

Intendencia de la provincia de Lugo.

Don Jacinto Martinez de Ariza, del Consejo de S. M., su Secretario é Intendente subdelegado de Rentas de la ciudad y provincia de Lugo &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro José Ramos, vecino de la ciudad de Mondoñedo, para que en el término preciso de treinta dias se presente ante este juzgado de la Subdelegacion de Rentas á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en la misma se sigue, por escesos cometidos en el desempeño de una comision de la Intendencia, que le fué confiada; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lugo mayo 6 de 1849.=*Jacinto Martinez de Ariza.*

Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Debiendo verificarse la tasa de los bienes raices en la parroquia de Flariz de este Ayuntamiento, acordó la corporacion se publique en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los peritos agrimensores que quieran presentarse á licitar dicha operacion, lo hagan en el término de veinte dias y se rematará en el mas ventajoso postor. Monterrey 5 de mayo de 1849.=*Manuel Santamarina*, A. P. =P. A. D. A., *Manuel Dieguez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.